



Libertad y Orden

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
**SUCRE**

Sincelejo, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 **2014 00305 00**

**Demandante:** FREDY JOSÉ PÉREZ ÁLVAREZ

**Demandado:** E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COLOSÓ (SUCRE)

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

*“AUDIENCIA INICIAL.*

*Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*(...)*”

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

Advierte el Despacho que a folios 186 al 191 del expediente obra memorial de contestación de la demanda de fecha 26 de octubre de 2015 presentado por conducto de apoderado por la ESE Centro de Salud de Colosó (Sucre), sin embargo la demanda se tendrá por no contestada al presentarse de forma extemporánea, tomando en consideración que según el artículo 612 del Código General del Proceso, los términos de traslado de la demanda comienzan a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, y como quiera que la notificación a las entidades demandadas se realizó el 16 de julio de 2015, el término de traslado de la demanda venció el 22 de octubre de ese mismo año<sup>1</sup>, por lo que resulta evidente lo extemporánea de su presentación.

Al haberse acompañado poder<sup>2</sup> con las formalidades de ley, se le reconoce personería para actuar al doctor Benito Salazar Alquerque como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en el expediente.

Por otra parte, se advierte que el doctor Alfred Devis Monterrosa Márquez en su condición de apoderado de la parte demandante<sup>3</sup>, sustituyó el poder conferido al abogado David Amed Salazar, conforme lo anterior se reconocerá a este último personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de la sustitución de poder presentada.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

- 1.** Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el tres (03) de junio de dos mil dieciséis (2016), a las 8:30 A.M. asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

---

<sup>1</sup> Ver folio 185 del exp.

<sup>2</sup> Ver folio 192 del exp.

<sup>3</sup> Ver folio 12 del exp.

2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al doctor **Benito Salazar Alquerque**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.209.298., y T.P No. 133900 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 192 del expediente.
4. Téngase por no contestada la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**